

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1140
Radicación N° 76001311000320230020800

Santiago de Cali, julio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Se ha presentado demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** por **DIANA PATRICIA PABON ESCOBAR**, por intermedio de apoderado judicial, en favor de su señora madre **BLANCA CIELO ESCOBAR DE PABON**.

Se admitirá la demanda por reunir los presupuestos exigidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019, así como los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes del C.G.P.

Teniendo en cuenta las garantías establecidas dentro de los procesos de APOYO JUDICIAL y las pruebas aportadas en las cuales se observa la imposibilidad de comparecencia de la demandada por su condición clínica, se ordenará la notificación de la señora BLANCA CIELO ESCOBAR DE PABON, por medio de Curador(a) Ad-Litem quien ejercerá la defensa de sus derechos dentro del proceso de la referencia.

Respecto de la solicitud de apoyo provisional, la parte interesada debe **determinar** en qué actos jurídicos requiere apoyo la señora Blanca Cielo en lo atinente a "los derechos pensionales" y "a los que se tienen frente a la sociedad conyugal" toda vez que no se indican, ni la entidad ante la cual debe realizarlos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la señora **BLANCA CIELO ECOBAR DE PABON** por medio de Curador Ad-Litem.

TERCERO: **DESIGNAR** al Doctor (a) EDWIN ABDEL PALACIOS con dirección de notificación correo electrónico edwinabogado125@hotmail.com como CURADOR ADLITEM para que actúe en nombre y representación de la demandada.

Jlar.
Adjudicación Apoyo

CUARTO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

QUINTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y Defensoría de Familia.

SEXTO: **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de apoyo provisional hasta tanto se de cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de julio de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38b8bbc64505efe861072d534a3113881c11b4e6b1d80c173778b7545b2986e**

Documento generado en 13/07/2023 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>